



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXCIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2016	NÚMERO 14 QUINTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECLARATORIA que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma, la fracción VII del artículo 12 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECLARATORIA** que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma, la fracción VII del artículo 12 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforman la fracción VII del artículo 12 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Ley Fundamental del Estado, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción VII del artículo 12 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de transparencia y acceso a la información pública, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de ciento treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, a saber:

No.	AYUNTAMIENTO	No.	AYUNTAMIENTO
1	Acajete	76	Rafael Lara Grajales
2	Acateno	77	San Andrés Cholula
3	Acatzingo	78	San Antonio Cañada
4	Acteopan	79	San Diego La Mesa Tochimiltzingo
5	Ahuacatlán	80	San Felipe Teotlalcingo
6	Ahuatlán	81	San Felipe Tepatlán
7	Ahuazotepec	82	San Gabriel Chilac
8	Ajalpan	83	San Jerónimo Xayacatlán
9	Aljojuca	84	San José Chiapa
10	Altepexi	85	San Juan Atenco
11	Amixtlán	86	San Juan Atzompa
12	Amozoc	87	San Martín Texmelucan
13	Aquixtla	88	San Martín Totoltepec
14	Atlequizayán	89	San Matías Tlalancaleca
15	Atlixco	90	San Miguel Ixitlán
16	Atoyatempan	91	San Miguel Xoxtla
17	Atzala	92	San Nicolás de los Ranchos
18	Atzitzintla	93	San Pablo Anicano
19	Ayotoxco de Guerrero	94	San Salvador El Verde
20	Calpan	95	San Salvador Huixcolotla
21	Camocuautla	96	Santa Catarina Tlaltempan
22	Cañada Morelos	97	Santo Tomás Hueyotlipan

No.	AYUNTAMIENTO	No.	AYUNTAMIENTO
23	Caxhuacan	98	Soltepec
24	Coatepec	99	Tecali de Herrera
25	Coatzingo	100	Tenampulco
26	Cohetzala	101	Teopantlán
27	Cohuecan	102	Teotlalco
28	Coronango	103	Tepanco de López
29	Coxcatlán	104	Tepanco de Rodríguez
30	Coyotepec	105	Tepatlxco de Hidalgo
31	Cuautinchán	106	Tepetzintla
32	Cuayuca de Andrade	107	Tepexi de Rodríguez
33	Cuetzalan del Progreso	108	Tepeyahualco
34	Chapulco	109	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
35	Chiautla	110	Teteles de Ávila Castillo
36	Chiautzingo	111	Teziutlán
37	Chiconcuautla	112	Tlacotepec de Benito Juárez
38	Chigmecatitlán	113	Tlacuilotepec
39	Chila	114	Tlahuapan
40	Chilchotla	115	Tlaola
41	Chinantla	116	Tlapanalá
42	Esperanza	117	Tlatlauquitepec
43	Francisco Z. Mena	118	Tochtepec
44	General Felipe Ángeles	119	Totoltepec de Guerrero
45	Guadalupe	120	Tzicatlacoyan
46	Hermenegildo Galeana	121	Venustiano Carranza
47	Huaquechula	122	Xicotlán
48	Huehuetlán El Chico	123	Xiutetelco
49	Hueyapan	124	Xochiapulco
50	Hueytamalco	125	Xochiltepec
51	Hueytlalpan	126	Xochitlán Todos Santos
52	Huitziltepec	127	Yaonahuac
53	Ixcamilpa de Guerrero	128	Yehualtepec
54	Ixtacamaxitlán	129	Zacapala
55	Izúcar de Matamoros	130	Zacapoaxtla
56	Jonotla	131	Zacatlán
57	Juan C. Bonilla	132	Zapotitlán
58	Juan Galindo	133	Zapotitlán de Méndez
59	Juan N. Méndez	134	Zihuateutla
60	Libres	135	Zinacatepec
61	Mazapiltepec de Juárez	136	Zongozotla
62	Mixtla	137	Zoquiapan
63	Molcaxac	138	Chignautla
64	Nealtican	139	Zautla
65	Nicolás Bravo		
66	Nopalucan		
67	Ocotepc		
68	Oriental		
69	Pahuatlán		
70	Palmar de Bravo		
71	Pantepec		
72	Petlalcingo		
73	Pixtla		
74	Quecholac		
75	Quimixtlán		

La rendición de cuentas es un elemento primordial de los gobiernos democráticos, que busca establecer frenos al abuso de poder y la corrupción, garantizando que los gobernantes actúen con apego a la ley, honestidad, transparencia y eficiencia en su quehacer.

Rendición de cuentas implica la obligación de todos los servidores públicos de explicar y justificar sus actos al ciudadano, que es el depositario de la soberanía en una democracia.

Sin duda rendir cuentas e informar va de la mano, es por ello que, en el Congreso del Estado impulsamos normas que garanticen el derecho de acceso a la información pública a los poblanos.

Este derecho, facilita a los ciudadanos el escrutinio y participación en los asuntos públicos y propicia que la ciudadanía sea más participativa, propositiva y que cuente con herramientas para evaluar a sus gobernantes y ejercer sus derechos.

El derecho de acceso a la información fue consagrado en nuestra Carta Magna en 1977, como parte de las modificaciones constitucionales que se dieron con motivo de la entonces llamada “reforma política”, incluyéndose en la parte final del artículo 6º la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En sus inicios este derecho se concibió únicamente como una facultad en el ámbito político electoral, encaminada a obtener información respecto de las plataformas políticas. Más adelante los alcances del derecho se ampliaron entendiéndose como una garantía individual exigible al Estado, con la finalidad de que éste proporcione información veraz, completa y oportuna a la sociedad.

Desde entonces se ha recorrido un largo camino en la materia y fue en el año 2002 que con la aprobación – mediante el voto unánime de todos los partidos políticos en el Congreso– se creó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establecía en esencia, los procedimientos y las instituciones para permitir el ejercicio del mencionado derecho.

A esta corriente se sumaron algunas entidades federativas emitiendo leyes locales en la materia, entre ellas Puebla, cuya primera Ley de la materia data de 2004.

Sin embargo, estas legislaciones resultaron heterogéneas y desiguales entre sí, razón por la cual en 2007 se reformó el artículo 6º constitucional, sentándose los principios y bases que regirían el ejercicio del derecho de acceso a la información en México, entre los que destacan:

- a) El principio de máxima publicidad;
- b) La protección de la información concerniente a la vida privada y los datos personales;
- c) La prohibición de exigir que se justifique algún interés para solicitar información;
- d) La gratuidad en el acceso a la información pública, y
- e) El establecimiento de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos ante órganos u organismos especializados en la materia.

En el camino de consolidación de este derecho fundamental, se reformó nuevamente la Constitución Federal en febrero de 2014 con el propósito de renovar los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de la implementación de un sistema integral en la materia que garantice, homogéneamente, los alcances de dichos derechos en México.

Es precisamente a esta reforma que atiende la presente, cuyo objetivo es armonizar nuestra Constitución Local a las disposiciones constitucionales federales a través del fortalecimiento del organismo garante.

En ese sentido se establecen los principios que deben de regir al derecho de acceso a la información pública en nuestro Estado:

- Toda la información es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.
- Principio de máxima publicidad.
- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- No es necesario acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información.
- Gratuidad en el acceso a la información pública.

En este contexto las funciones que realiza la actual Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasan a realizarse por el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla que se crea, ampliando su competencia a nuevos sujetos obligados como fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, esto en concordancia con la recién aprobada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De igual forma, prevé que el nuevo Instituto sea un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información.

El Instituto estará integrado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia y en su conformación se procurará la equidad de género.

Además, se prevé la participación de la sociedad civil en el procedimiento de elección y designación de los Comisionados en términos de la Ley de la materia.

En este contexto se establecen los principios que regirán su función: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y se le otorga la facultad de imponer medidas de apremio para hacer efectivas sus determinaciones.

Además, en concordancia con la reforma constitucional, la Ley General de Transparencia y la recién aprobada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta reforma establece que el Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, con experiencia en acceso a la información, protección de datos y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia, que serán designados en términos de la Ley de la materia.

Que toda vez que la recién aprobada Ley de Transparencia refiere en su artículo 36 que los Comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán sujetos de juicio político, se hace necesario modificar la Constitución del Estado en virtud de que en la misma se establece a quiénes puede iniciárseles juicio político y la misma no contempla a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Que no pasa inadvertido para esta Soberanía que con fecha cuatro de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria emitida por el Honorable Congreso del Estado, por la que declara aprobado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción.

Finalmente, la presente reforma busca la armonización y actualización legislativa, fortaleciendo al organismo garante del derecho de acceso a la información pública en nuestro Estado, creando un nuevo Instituto dotado de nuevas atribuciones para hacer efectiva dicha garantía fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II, 64, 67, 84 párrafo segundo, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA  
LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 12 Y EL PRIMER PÁRRAFO  
DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** Se reforman la fracción VII del artículo 12 y el primer párrafo de la fracción II del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

**I a VI.- ...**

**VII.-** Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

d) Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo, especializado e imparcial que establece esta Constitución.

e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

f) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

g) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia.

Para efectos de lo establecido en el inciso d), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, será el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables.

El Instituto a que se refiere esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la ley en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, con experiencia en acceso a la información, protección de datos y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia, que serán designados en términos de la Ley de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

#### **VII Bis a XI.- ...**

...

#### **Artículo 125.- ...**

##### **I.- ...**

**II.-** Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local, Auditor Superior, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por:

##### **a) a c) ...**

...

#### **III a VIII.- ...**

...

...

---

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, deberá entrar en funciones el día seis de enero de dos mil diecisiete.

Los Comisionados que actualmente conforman la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado podrán participar en el procedimiento de selección para la integración del nuevo Instituto, de conformidad con la legislación aplicable y en términos de la convocatoria que al efecto se emita.

La actual Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado desempeñará sus funciones hasta el cinco de enero de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** La designación de los nuevos comisionados del Instituto que establece el artículo 12 fracción VII de esta Constitución será realizada a más tardar el quince de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con la legislación aplicable y en términos de la convocatoria que al efecto se emita.

Para garantizar la renovación escalonada de los comisionados en las primeras designaciones y nombramientos, el Congreso del Estado, por única ocasión, especificará el período de ejercicio para cada comisionado considerando lo siguiente:

1. Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el cinco de enero de dos mil veintiuno.
2. Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el cinco de enero de dos mil veintidós.
3. Nombrará a un comisionado, cuyo mandato concluirá el cinco de enero de dos mil veintitrés.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto se sustanciarán ante el organismo garante que establece el artículo 12 fracción VII de esta Constitución, creado en los términos del presente Decreto.

**SEXTO.** Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se transferirán al organismo público constitucional autónomo creado.

**SÉPTIMO.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que estas reformas han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forman parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputado Secretario. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de la Contraloría. **C. ALEJANDRO TORRES PALMER.** Rúbrica.